



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/877/2013, de 29 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados, de ámbito autonómico, entre los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 4 de su disposición adicional sexta, determina que durante los cursos escolares en los que no se celebren concursos de traslados de ámbito estatal, las diferentes administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación del profesorado dependiente de las mismas.

En desarrollo de dicho precepto se ha dictado el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, estableciendo en su artículo 2 de manera idéntica lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la citada Ley Orgánica.

En aplicación de lo anterior se ha considerado necesario convocar concurso de traslados, de ámbito autonómico, para el curso escolar 2014/2015, entre los funcionarios docentes pertenecientes a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño, y maestros de taller de artes plásticas y diseño, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos de proceder a la provisión de puestos de trabajo vacantes y, en su caso de resultas, pertenecientes a las plantillas orgánicas de los centros públicos de esta comunidad autónoma, siempre que su funcionamiento esté previsto en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que se puedan establecer, teniendo como base las disposiciones del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, y el baremo análogo al utilizado en el pasado concurso de traslados de ámbito estatal.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

1.1. El objeto de la presente orden es efectuar la convocatoria del concurso de traslados de ámbito autonómico, entre los funcionarios de carrera y en prácticas pertenecientes a los siguientes cuerpos, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos:

- a) Catedráticos de enseñanza secundaria (cuerpo 511).
- b) Profesores de enseñanza secundaria (cuerpo 590).
- c) Profesores técnicos de formación profesional (cuerpo 591).
- d) Catedráticos de escuelas oficiales de idiomas (cuerpo 512).
- e) Profesores de escuelas oficiales de idiomas (cuerpo 592).
- f) Catedráticos de música y artes escénicas (cuerpo 593).
- g) Profesores de música y artes escénicas (cuerpo 594).
- h) Catedráticos de artes plásticas y diseño (cuerpo 513).
- i) Profesores de artes plásticas y diseño (cuerpo 595).
- j) Maestros de taller de artes plásticas y diseño (cuerpo 596).

1.2. En esta convocatoria se incluyen el ejercicio del derecho para la obtención de destino, con carácter preferente, al mismo centro, indicado en el apartado octavo, así como el relativo a obtener destino, con ese mismo carácter, en localidad determinada señalado en el apartado noveno. Asimismo, las funcionarias de los cuerpos señalados en este apartado, víctimas de violencia de género, podrán obtener destino de conformidad con lo establecido en el apartado vigesimoséptimo.

Segundo.– Vacantes.

2.1. En esta convocatoria se ofertarán la plazas o puestos vacantes que se determinen, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2013, así como aquéllos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.

No obstante, no se incluirán en el presente concurso las posibles resultas que pudieran originarse en la Comunidad de Castilla y León, en virtud de los concursos que, en su caso, convoquen, durante este curso, las diferentes administraciones educativas, en el mismo o distinto/s cuerpo/s por los que participe el funcionario.

2.2. Los Anexos indicados en el apartado cuarto de esta convocatoria relativos a los centros de los que los participantes pudieran solicitar las plazas antes señaladas se publicarán exclusivamente en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

2.3. La determinación provisional y definitiva de las vacantes se realizará, con anterioridad a la resolución provisional y definitiva de este concurso de traslados, mediante resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos, publicándose la parte dispositiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y, en la misma fecha, los Anexos con los correspondientes listados en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Tercero.– Prelación y criterios de adjudicación de las vacantes.

3.1. En la resolución de esta convocatoria existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas a favor de quienes participen, realizándose de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, la adjudicación derivada del derecho preferente a centro.
- b) En segundo lugar, la adjudicación relativa al derecho preferente a localidad.
- c) En último lugar, la adjudicación resultante del proceso de concurso.

En consecuencia, no podrá adjudicarse plaza a quien participe en uno de los grupos citados si existe solicitante en el anterior con mejor derecho, sin perjuicio de lo señalado en el apartado noveno, en lo que respecta a la adjudicación de plaza concreta a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad determinada.

3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados octavo y noveno, el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como Anexo III teniendo en cuenta, en su caso, los criterios de desempate indicados en el apartado vigésimo.

3.3. Los concursantes, ejerzan o no los derechos preferentes indicados en los apartados octavo y noveno, deberán utilizar una única solicitud por cada cuerpo por el que participen. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en el apartado 3.1 y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Cuarto.– Plazas a solicitar por cuerpos.

4.1. Cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria.

Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria podrán solicitar las siguientes plazas:

- a) Las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos de plazas que se relacionan en el Anexo VIII a), existentes en los siguientes centros:
 - a.1. Centros públicos de educación secundaria, y centros integrados de formación profesional que figuran en el Anexo IV a).
 - a.2. Equipos de orientación educativa, que figuran en el Anexo IV b).

- a.3. Centros de educación de personas adultas, que figuran en el Anexo IV c).
- a.4. Escuelas de arte, que figuran en el Anexo VII.
- b) Las plazas de «Apoyo al área de lengua y ciencias sociales», de los departamentos de orientación en los centros que se relacionan en el Anexo IV a), siempre que los participantes sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: filosofía, griego, latín, lengua castellana y literatura, geografía e historia, francés, inglés, alemán, italiano, portugués, lengua y literatura gallega.
- c) Las plazas de «Apoyo al área científica o tecnológica», de los departamentos de orientación en los centros que se relacionan en el Anexo IV a), cuando los participantes sean titulares de alguna de las especialidades siguientes: matemáticas, física y química, biología y geología, tecnología, análisis y química industrial, construcciones civiles y edificación, informática, organización y procesos de mantenimiento de vehículos, organización y proyectos de fabricación mecánica, organización y proyectos de sistemas energéticos, procesos de producción agraria, procesos en la industria alimentaria, procesos y medios de comunicación, procesos y productos de textil, confección y piel, procesos y productos de artes gráficas, procesos y productos en madera y mueble, sistemas electrónicos, sistemas electrotécnicos y automáticos.
- d) Las plazas de «Cultura clásica» en los centros que se relacionan en el Anexo IV a), siempre que los titulares a los que, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, se les confiera la atribución docente correspondiente a las especialidades de latín y griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los profesores y catedráticos de enseñanza secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El participante que acceda a ellas vendrá obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de griego como a la de latín.
- e) Las plazas en centros con secciones lingüísticas que figuran en el Anexo IV e), creadas por la Orden EDU/884/2004, de 8 de junio, siempre que los titulares de las especialidades de geografía e historia, o biología y geología, tengan el certificado o titulación de acreditación de competencia lingüística en el idioma inglés.

Dicha acreditación vendrá determinada por el resultado de las convocatorias efectuadas tanto por las Resoluciones de 23 de octubre de 2009, de 11 de noviembre de 2010, de 14 de noviembre de 2011, 29 de octubre de 2012 como por la que se efectúe en este curso escolar 2013/2014, todas ellas de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por las que se convoca la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario e interino de los cuerpos de maestros, catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional.

4.2. Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

Los funcionarios pertenecientes al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional podrán solicitar las siguientes plazas:

a) Las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos de plazas, que se indican en el Anexo VIII b), existentes en los siguientes centros:

a.1. Centros públicos de educación secundaria y centros integrados de formación profesional, que figuran en el Anexo IV a).

a.2. Equipos de orientación educativa que figuran en el Anexo IV b).

a.3. Centros con unidades de formación profesional especial que figuran en el Anexo IV d).

b) Las plazas de profesor técnico de «Apoyo al área práctica» de los departamentos de orientación en los centros que aparecen relacionados en el Anexo IV a), siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: equipos electrónicos, fabricación e instalación de carpintería y mueble, instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, instalaciones electrotécnicas, laboratorio, mantenimiento de vehículos, mecanizado y mantenimiento de máquinas, oficina de proyectos de construcción, oficina de proyectos de fabricación mecánica, operaciones de procesos, operaciones de producción agraria, patronaje y confección, producción de artes gráficas, producción textil y tratamientos físico-químicos, soldadura, técnicas y procedimientos de imagen y sonido.

4.3. Cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el Anexo V, y para las especialidades que figuran en el Anexo VIII c).

4.4. Cuerpos de catedráticos y profesores de música y artes escénicas.

Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de música y artes escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo VI y para las especialidades que figuran en el Anexo VIII d).

Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de profesores de música y artes escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo VI y para las especialidades que figuran en el Anexo VIII e).

4.5. Cuerpos de catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño y de maestros de taller de artes plásticas y diseño.

Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo VII y para las especialidades que figuran en el Anexo VIII f).

Los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo VII y para las especialidades que figuran en el Anexo VIII g).

Quinto.– Participación voluntaria.

5.1. Podrán participar voluntariamente en el presente concurso, los funcionarios de carrera de los cuerpos señalados en el apartado 1.1, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En situación de servicio activo o servicios especiales con destino definitivo, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.
- b) En situación de excedencia voluntaria. Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido, al menos, dos años desde que pasaron a la citada situación.
- c) En situación de suspensión de funciones, no superior a seis meses, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

Los participantes incluidos en los supuestos a) y c) de este apartado 5.1 deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «A» y los indicados en el supuesto b) deberán señalar la modalidad «B».

5.2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá como fecha de finalización del presente curso escolar el 31 de agosto de 2014.

5.3. Quienes deseen ejercitar voluntariamente un derecho preferente a centro y/o localidad para la obtención de destino, deberán cumplir con lo que se determina en los apartados octavo y/o noveno de esta convocatoria.

Sexto.– Participación obligatoria.

6.1. Están obligados a participar en el presente concurso de traslados los funcionarios pertenecientes a los cuerpos señalados en el apartado 1.1, dependientes de la Comunidad de Castilla y León que no tengan un destino definitivo. En su solicitud consignarán la modalidad por la que participan asociada a las causas que se indican a continuación:

- a) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso. Estos participantes consignarán la modalidad de participación «D» en su solicitud.

Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a localidad indicado en el apartado noveno.

- b) Aquellos funcionarios que hayan perdido su destino definitivo por supresión o modificación del puesto de trabajo que desempeñaban. Estos participantes deberán señalar la modalidad de participación «E» en su solicitud.

A los efectos de esta convocatoria, solo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas, las derivadas de las Resoluciones de 8 de octubre de 2012 y de 20 de septiembre de 2013, ambas de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, por la que se convoca el proceso específico para la adquisición voluntaria de la condición de suprimido, las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Igualmente, a los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente modificadas, aquellas en las que se haya producido un cambio cualitativo en el perfil de las plazas que afecte a la configuración de las mismas.

Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a centro y/o localidad indicado en los apartados octavo y/o noveno.

- c) Los funcionarios que participen desde un destino provisional procedentes de la situación de excedencia, suspensión de funciones con pérdida de destino definitivo o hayan sido rehabilitados como funcionarios de carrera. Estos participantes cumplimentarán en su solicitud la modalidad «F», teniendo la obligación de solicitar todas las provincias de la comunidad para la adjudicación de oficio según se establece en el apartado 17.6.
- d) Aquellos funcionarios que no hayan obtenido un reingreso provisional y se encuentren en la situación de excedencia forzosa, siempre que hayan sido declarados en esta situación desde un centro de la Comunidad de Castilla y León. Estos funcionarios deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «G».
- e) Aquellos funcionarios que no hayan obtenido un reingreso provisional y se encuentren en la situación de suspensión de funciones con pérdida de destino una vez cumplida la sanción, siempre que hayan sido declarados en esta situación desde un centro de la Comunidad de Castilla y León. Estos funcionarios deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «H».
- f) Los funcionarios que deban reincorporarse a la Comunidad de Castilla y León, en el curso escolar 2014/2015, procedentes de puestos de trabajo docentes españoles en el exterior o por haber finalizado el período de tiempo por el que fueron adscritos. Igualmente, aquellos profesores que perdieron su destino docente y provengan del desempeño de otro puesto de la administración pública siempre que hayan cesado en este último puesto. Estos participantes deberán cumplimentar la modalidad «I» en su solicitud.
- Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a localidad indicado en el apartado noveno.
- g) Los que no hayan obtenido nunca destino definitivo en la Comunidad de Castilla y León. Estos participantes cumplimentarán en su solicitud la modalidad «J» y tienen la obligación de solicitar todas las provincias de la Comunidad para la adjudicación de oficio según se establece en el apartado 17.6.

- h) Los participantes derivados de procesos selectivos de ingreso en la Comunidad de Castilla y León pendientes de realizar o finalizar la fase de prácticas durante el presente curso escolar.

Estos participantes cumplimentarán en su solicitud la modalidad «K» y tienen la obligación de solicitar todas las provincias de la comunidad para la adjudicación de oficio según se establece en el apartado 17.6.

Los participantes incluidos en el presente subapartado concursarán sin puntuación, no debiendo adjuntar ninguna documentación justificativa de los méritos, realizándose la adjudicación de destino según el orden en que figuren en la correspondiente orden por la que se les nombró funcionarios en prácticas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, deberán obtener su primer destino definitivo por la especialidad por la que hayan sido seleccionados y en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, el cual estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera. A tal efecto, deberán solicitar destino en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León. En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia por la que fueron nombrados funcionarios en prácticas salvo que ejerciten y obtengan la opción a la que se refiere el apartado 6.5.

6.2. Los procedentes de la situación de excedencia forzosa y los declarados suspensos una vez cumplida la sanción, que no participen en el concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de plazas en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León, quedarán en situación de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el apartado segundo del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

6.3. Salvo lo dispuesto en el apartado 6.2, quienes no obtengan destino en el presente concurso quedarán en situación de destino provisional.

6.4. Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- a) Quienes procediendo del cuerpo de maestros hayan accedido al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria a través del procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad con carácter definitivo, en primero y segundo curso de la educación secundaria obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León.
- b) El personal funcionario del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional que, en virtud de lo establecido en las disposiciones transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, transitorias segunda y quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre y en la transitoria tercera del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tuviera un destino definitivo en plazas o puestos correspondientes a especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, en el supuesto de que, a través de los procedimientos selectivos de acceso convocados por las distintas administraciones educativas, accediera al citado cuerpo podrá permanecer en su mismo destino, siempre y cuando la especialidad de acceso se corresponda con la de la plaza que desempeña con carácter definitivo.

Los profesores, a los que se refieren los apartados anteriores, podrán ser confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera los aspirantes seleccionados en los mismos, siempre que, mediante resolución y atendiendo a criterios de planificación educativa, así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos.

Las opciones a que se alude en los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de escrito, dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, en el plazo de presentación de solicitudes.

A estas opciones se acompañará certificado de la dirección provincial de educación correspondiente, acreditativo de la plaza que se está desempeñando. En estos supuestos se acreditará, además, que se dan las circunstancias indicadas en los mismos.

6.5. En previsión de que a través del presente concurso no se obtuviera destino definitivo, aquellos participantes indicados en el apartado 6.1 c), g) y h) correspondientes a las modalidades de participación «F», «J» y «K» que deseen prestar servicios con carácter provisional en el próximo curso escolar en una provincia de la Comunidad de Castilla y León distinta de la que les corresponda según la orden que resuelva el presente concurso de traslados, deberán consignar en el apartado correspondiente de la solicitud («CÓDIGO ADICIONAL 1»), por orden de prioridad, como máximo el código de dos provincias, ambas distintas de aquella en la que tenga su destino provisional. El número de posibles cambios en cada provincia será determinado por la Consejería de Educación, en función de las necesidades derivadas de la planificación educativa y de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que pudieran establecerse.

El cambio de provincia se concederá, en su caso, de acuerdo con la puntuación obtenida en el presente concurso de traslados y será irrenunciable, salvo casos de fuerza mayor debidamente apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Séptimo.– Adjudicación de destino de oficio.

7.1. La Consejería de Educación adjudicará destino de oficio, de existir vacantes o resultas, a puestos de la Comunidad de Castilla y León distintos de los indicados en los apartados 7.3 y 7.4, a los siguientes funcionarios por las especialidades de las que sean titulares:

- a) Los incluidos en los supuestos a), b), c), f), g) y h) del apartado 6.1 que no participen en la presente convocatoria.
- b) Los señalados en los supuestos c), g) y h) que participando no solicitaran suficiente número de plazas. Igualmente, procederá la adjudicación de oficio a estos participantes que de conformidad con el apartado 17.6 no soliciten todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León en el apartado de la solicitud «*A cumplimentar únicamente si participa con carácter forzoso*».
- c) Los indicados en el apartado 16.3 cuando no soliciten todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho preferente a localidad.

7.2. La adjudicación de destino de oficio tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de las peticiones de los interesados.

Esta adjudicación se realizará según el orden en que aparecen publicados los centros en el Anexo correspondiente.

7.3. En ningún caso procederá la adjudicación de oficio de las plazas correspondientes a:

- a) Equipos de orientación educativa que se relacionan en el Anexo IV b).
- b) Centros de educación de personas adultas que se relacionan en el Anexo IV c).
- c) Centros con unidades de formación profesional especial que se relacionan en el Anexo IV d).
- d) Plazas de profesores de apoyo en los departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria que se relacionan en el Anexo IV a).
- e) Plazas de cultura clásica.
- f) Plazas en centros con secciones lingüísticas que se relacionan en el Anexo IV e).

7.4. Igualmente, no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando se hubiera obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Octavo.– Derecho preferente a centro.

8.1. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios de carrera de los cuerpos indicados en el apartado 1.1, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que tengan o hayan tenido destino definitivo en un centro, podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente para obtener destino definitivo en el mismo, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.

Tendrán el carácter de plazas expresamente suprimidas las señaladas en el apartado 6.1.b).

- b) Por modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.

Tendrán el carácter de plazas modificadas las indicadas en el apartado 6.1.b).

- c) Por desplazamiento de sus centros, en el presente curso escolar, por insuficiencia total de horario.

Se considerarán desplazados de su plaza por falta total de horario a los profesores que durante dos cursos escolares continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad.

- d) Para el profesorado de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional por adquisición de nuevas especialidades, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y el cuerpo de inspectores de educación y 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. Una vez obtenido el nuevo puesto, sólo se podrá ejercer este derecho con ocasión de la adquisición de otra nueva especialidad.

8.2. La prioridad en la obtención de destino vendrá determinada por el supuesto en que se encuentren comprendidos según el orden de prelación indicado en el apartado 8.1.

Cuando concurren dos o más participantes dentro de un mismo supuesto se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo de méritos previsto en el Anexo III.

8.3. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios de desempate previstos en el apartado vigésimo.

Noveno.– Derecho preferente a localidad.

9.1. De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios de carrera de los cuerpos indicados en el apartado 1.1, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de la misma localidad, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión o modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro de la misma localidad donde estuviera ubicado éste.

Tendrán el carácter de plazas suprimidas y modificadas las señaladas en el apartado 6.1.b).

- b) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.

Se considerarán supuestos de desplazamiento los señalados en el apartado 8.1.c).

- c) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la administración pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.

- d) Por haber perdido la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el transcurso del período de tiempo que determine la normativa a aplicar.
- e) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, derivada de la finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.
- f) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.
- g) Los funcionarios que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

9.2. En todos los supuestos anteriores, serán condiciones previas para ejercer el derecho preferente:

- a) Que el derecho a destino en la localidad se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.
- b) Que exista plaza vacante o resulta de las especialidades de las que sean titulares en la localidad de que se trate.

9.3. A tenor de lo establecido en el artículo 12.c) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el profesorado que desee hacer uso de este derecho preferente hasta que alcance el correspondiente destino definitivo, deberá participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice esta administración educativa. De no participar, se les considerará decaídos en su derecho preferente.

9.4. La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad determinada, vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación recogido en el apartado 9.1.

Cuando existan varios profesores dentro de un mismo supuesto, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo de méritos previsto en el Anexo III.

9.5. Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

En la obtención de destino tendrá preferencia la especialidad sobre el centro.

Reservadas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo obtendrán en concurrencia con los participantes en el concurso de traslados, determinándose su prioridad con la mayor puntuación obtenida en el presente concurso, de acuerdo con el baremo de méritos indicado en el Anexo III.

Décimo.– Derecho de concurrencia.

10.1. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios

de carrera de un mismo cuerpo, de los que se refiere el apartado 1.1, con destino definitivo, condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada. No obstante, el personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño podrá participar conjuntamente con el personal funcionario de los respectivos cuerpos de profesores de los mismos niveles de enseñanza.

10.2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los solicitantes incluirán en sus peticiones centros o localidades de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrentes.
- b) El número de funcionarios que pueden solicitar como concurrentes en cada grupo será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno presente solicitud por separado.
- c) La adjudicación de destino a estos funcionarios vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el Anexo III y se realizará entre las plazas vacantes y, en su caso resultas, que sean objeto de provisión de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo.
- d) De no obtener destino de esta forma alguno de los concurrentes se considerarán desestimadas las solicitudes de todos los funcionarios de ese mismo grupo de concurrentes.

10.3. El profesorado que se acoja a esta modalidad de participación deberá cumplimentar los datos identificativos de los funcionarios que lo ejerciten conjuntamente con el solicitante. La omisión o la cumplimentación incorrecta de cualquiera de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de derecho de concurrencia.

Undécimo.– Fecha para determinar el cumplimiento de requisitos y méritos.

11.1. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos señalados en el Anexo III que aleguen los participantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con las excepciones siguientes:

- a) Las indicadas en el apartado 5.1 relativas a los requisitos exigidos con referencia a la finalización del presente curso escolar.
- b) La señalada en el apartado 6.1.h) en lo referente a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.
- c) La indicada en el apartado 4.1.e) relativa al requisito de la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras de los participantes dependientes de la Comunidad de Castilla y León, únicamente en lo que se refiere a la resolución que se publique en este curso escolar 2013/2014, de la Dirección General de Recursos Humanos, que se entenderá cumplida con la resolución definitiva de la citada convocatoria.

11.2. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 13.4 relativo a la subsanación.

Duodécimo.– Modelo y lugar de presentación de la solicitud.

12.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexo I y se encontrarán a disposición de los interesados en las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es), en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en las oficinas generales, en la departamental de la Consejería de Educación y en los puntos de información y atención al ciudadano, de esta Administración.

Los interesados deberán cumplimentar la solicitud, preferentemente, a través de la aplicación que se encuentra disponible en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), de acuerdo con las instrucciones que figuran en dicha página. Una vez finalizado este proceso se imprimirá la solicitud al objeto de ser firmada y presentada junto con la documentación correspondiente en los lugares indicados en el apartado 12.3.

Quienes no cumplimenten la solicitud a través del portal de educación deberán tener presente las instrucciones que figuran en el Anexo II.

12.2. Aún cuando se concurse por más de una especialidad, los participantes presentarán una única solicitud por cada cuerpo por el que participe.

12.3. La solicitud de los concursantes dependientes de la Comunidad de Castilla y León junto con el Anexo IX (hojas de autobaremación de determinados méritos y alegación de los méritos correspondientes a los apartados 1, 2, 4, 5.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del Anexo III), el Anexo X (hojas de alegación de los méritos correspondientes a los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del Anexo III) y la correspondiente documentación señalada en el apartado decimotercero, se dirigirán al Consejero de Educación y se presentarán, preferentemente, en el registro de la dirección provincial de educación donde estén destinados, excepto las solicitudes de los que adscritos provisionalmente o en comisión de servicio procedan o tengan destino definitivo en otra dirección provincial de educación de la Comunidad de Castilla y León, en cuyo caso, se presentarán en la dirección provincial de origen.

Asimismo, dichos participantes podrán presentar la solicitud y la oportuna documentación en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada.

Decimotercero.– Documentación a acompañar.

13.1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los Anexos IX y X mencionados en el apartado anterior y de los documentos justificativos de los méritos alegados para los apartados 1.1.3, 1.2.2, 1.2.3, 3, 4, 5 y 6, conforme lo señalado en el Anexo III.

En un sobre cerrado dirigido a la comisión provincial correspondiente, se incluirá la documentación indicada en los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del Anexo III, debiendo ir grapada externamente al citado sobre la hoja de alegación de esos méritos que figuran como Anexo X.

La documentación relativa a la acreditación de la competencia lingüística señalada en el apartado 4.1 e) para impartir áreas o materias en las secciones lingüísticas del profesorado dependiente de la Comunidad de Castilla y León será incorporada de oficio por esta administración.

Asimismo, los méritos de los participantes previstos en los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 2 del baremo serán incorporados de oficio por la dirección provincial de educación correspondiente.

Aquellos participantes que según lo establecido en el apartado 6.4 de esta convocatoria quedan exceptuados de la obligación de concursar deberán presentar la documentación que acredite esa excepción.

13.2. En el sobre indicado en el apartado 13.1 y en todos los documentos presentados, deberá hacerse constar el nombre, apellidos, cuerpo y especialidad del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presenten mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsión, extendidas por los registros de las direcciones provinciales de educación u oficinas de registro receptoras de dicha documentación. No será objeto de valoración ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsión, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 13.4.

13.3. Con el objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos, podrán optar por la modalidad simplificada, aquellos que concursaron como participantes dependientes de la Administración de Castilla y León en el concurso de traslados convocado por la Orden EDU/1419/2011, de 16 de noviembre o en el convocado por la Orden EDU/858/2012, de 17 de octubre, y deseen mantener la puntuación que les fue adjudicada en el último concurso en el que participaron, en todos los apartados del baremo, excepto los méritos correspondientes a los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 2, que serán incorporados de oficio según lo establecido en el apartado 13.1.

En este caso, deberán cumplimentar el Anexo XI referido al ejercicio de dicha modalidad simplificada.

A estos participantes, la administración les mantendrá la puntuación obtenida en el último concurso en el que participaron, debiendo aportar, en su caso, la documentación justificativa de los méritos obtenidos desde el 6 de diciembre de 2011 o desde el 23 de noviembre de 2012 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima en el correspondiente apartado del baremo.

No obstante la administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta modalidad simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Aquellos participantes que no concursaron en ninguna de las convocatorias de concurso de traslados antes mencionadas o los que, habiendo participado deseen que se les valoren nuevamente todos los méritos, deberán presentar la documentación

justificativa relativa a la totalidad de los apartados correspondientes del baremo, a efectos de su valoración, con excepción de los méritos relativos a los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 2 del Anexo III que serán asignados de oficio por la administración.

13.4. Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

13.5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del 1 al 15 de octubre de 2014, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

Decimocuarto.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será desde el 8 al 25 de noviembre de 2013, ambos inclusive.

Concluido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 13.4 relativo a la subsanación.

Decimoquinto.– Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a centro.

15.1. Los profesores que deseen ejercer el derecho preferente a centro deberán indicar en el apartado de la solicitud «*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro*» el código del centro y el supuesto por el que le ejercen. Asimismo, consignarán en «*tipo de plaza*» todas o alguna de las especialidades de las que son titulares priorizando las mismas, e indicando, en su caso, el código bilingüe «2», (Inglés), en la columna «B».

15.2. Sin perjuicio de lo anterior, el profesorado que encontrándose en alguno de los supuestos del apartado 8.1.a), b) y c) haga uso del derecho preferente a centro podrá ejercer, en el apartado correspondiente de la misma solicitud, el derecho preferente a localidad. Igualmente, los incluidos en ese apartado 8.1 podrán o, en el caso de estar obligados a concursar de conformidad con lo dispuesto en esta orden, deberán incluir en el apartado de la solicitud «*Plazas que solicita*» otras peticiones de centros o localidades a las que pudieran optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares.

Decimosexto.– Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a localidad.

16.1. El derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad desde la que le dimana, en el cuerpo por el que participa.

16.2. Los profesores que deseen ejercer el derecho preferente a localidad deberán indicar en el apartado de la solicitud «*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad*» el código de la localidad de la que les procede el derecho y el supuesto por el que le ejercen. Asimismo, consignarán en «*tipo de plaza*» las especialidades de las que

son titulares por las que desea ejercer ese derecho priorizando las mismas, e indicando, en su caso, el código bilingüe «2», (Inglés), en la columna «B».

Sin perjuicio de lo anterior, el profesorado que haga uso del derecho preferente a localidad podrá ejercer en los apartados correspondientes de la misma solicitud, el derecho preferente a centro de tenerlo así reconocido. Asimismo, podrá o, en el caso de estar obligado a concursar de conformidad con lo dispuesto en esta orden, deberá incluir otras peticiones de centros o localidades a las que pudieran optar en virtud de las especialidades de que sea titular, las cuales vendrán siempre consignadas con posterioridad a las peticiones en las que se ejerce el derecho preferente.

16.3. Para la obtención de centro concreto el personal que ejerza este derecho preferente deberá consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, en el apartado de la solicitud «*Plazas que solicita*», todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho, relacionados en el Anexo correspondiente. En el caso de consignar localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes o resultas. De no solicitar todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho y, existiendo vacante o resulta en alguno de ellos, la administración le adjudicará destino de oficio por cualquiera de los centros restantes de dicha localidad, por el orden en que aparecen relacionados en el correspondiente Anexo.

16.4. Los concursantes que hagan uso de este derecho preferente a localidad deberán consignar las siglas «DPL» –derecho preferente a localidad– en las casillas correspondientes al código de «*tipo de plaza*» en el apartado de la solicitud «*Plazas que solicita*», con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participa.

Decimoséptimo.– Normas sobre peticiones de tipos de plaza a centro y localidad.

17.1. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al ejercicio de los derechos preferentes, los participantes solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros o localidad y tipo de plaza (especialidad) que se correspondan con los que aparecen en los Anexos de la presente orden.

17.2. Al objeto de facilitar la cumplimentación en la aplicación informática señalada en el apartado 12.1 que se encuentra disponible en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), los concursantes dependientes de la Comunidad de Castilla y León que habiendo participado en el pasado concurso de traslados de ámbito estatal en los cuerpos señalados en el apartado 1.1, convocado por la Orden EDU/858/2012, de 17 de octubre, generaron la solicitud mediante la citada aplicación, podrán recuperar las peticiones a centro y/o localidad efectuadas en aquel proceso, pudiendo los interesados realizar los cambios que estimen oportunos.

17.3. Las peticiones de las plazas podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades.

Aquellos que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria, con excepción de los centros relacionados en

el Anexo IV. b), c) y d) que deberán ser, en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia (antes y/o después de la opción general a la localidad en cuestión, según se desee).

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitar alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente.

17.4. El personal funcionario de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño, conforme se establece en el artículo 10.3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, participará conjuntamente con el personal funcionario de los cuerpos de profesores de los niveles correspondientes, a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados cuerpos de catedráticos.

17.5. Cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de tipo de plaza (código especialidad o puesto) y, solo cuando la plaza solicitada corresponda a las secciones lingüísticas señaladas en el Anexo IV e) deberán indicar en la columna «B» de la solicitud, el código bilingüe «2» correspondiente al idioma Inglés.

Si se pide más de un tipo de plaza (especialidad) de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como tipo de plaza se solicite. A estos efectos se considerará tipo de plaza (especialidad) distinta la que conlleva el carácter bilingüe.

17.6. Los profesores a los que aluden los supuestos c), g) y h) del apartado 6.1 deberán consignar en el apartado de la solicitud «*A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso*», por orden de preferencia, los códigos de tipo de plazas a las que, conforme a los términos establecidos en esta convocatoria, puede optar, debiendo consignar, por orden de preferencia, todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León a fin de que sean tenidos en cuenta, en su caso, en la adjudicación de oficio prevista en el apartado 7.1.b).

En el supuesto de no solicitar todas las provincias de la comunidad autónoma o no solicitar ninguna, la administración les adjudicará destino de oficio, en su caso, según el orden en que aparecen publicados los centros en el Anexo correspondiente.

17.7. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, ejerza o no derechos preferentes, no podrá exceder de 300.

Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y centros o localidades, por si previamente a la resolución definitiva de la convocatoria o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, se produjese la vacante o resulta de su preferencia.

17.8. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos. Las peticiones cuyos códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán anuladas, perdiendo los concursantes todo derecho a ellas.

Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, pudiendo asignarse destino de oficio en los supuestos previstos en la presente convocatoria.

17.9. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas.

Decimoctavo.– Competencia para la tramitación de solicitudes.

18.1. Las direcciones provinciales de educación son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los participantes destinados en sus provincias, excepto las solicitudes de los que adscritos provisionalmente o en comisión de servicio procedan o tengan destino definitivo en otra dirección provincial de educación de la Comunidad de Castilla y León, siendo en estos casos la dirección provincial de educación de origen la encargada de su tramitación.

18.2. Las direcciones provinciales de educación que reciban solicitudes cuya tramitación corresponda a otra dirección provincial, procederán, conforme previene el apartado segundo del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a cursar la solicitud recibida a la dirección provincial de educación.

18.3. Por cada solicitud, las direcciones provinciales de educación cumplimentarán una carpeta-informe en la que constarán los datos personales y de destino del interesado, modalidad por la que participa y derechos preferentes que ejerza, especialidades de las que es titular el solicitante y méritos por apartado.

Las direcciones provinciales de educación custodiarán las peticiones y carpetas-informe de los solicitantes ordenadas de la siguiente forma:

- a) Las de los participantes que ejerzan el derecho preferente a centro, ordenadas por apartados, según la prioridad señalada en el apartado 8.2.
- b) Las de los participantes que ejerzan el derecho preferente a localidad, ordenadas por grupos, según la prioridad establecida en el apartado 9.4.
- c) Las de los participantes en el concurso ordenados alfabéticamente por apellidos.

18.4. La documentación relativa a publicaciones, subapartado 6.1 del baremo de méritos, deberá permanecer en posesión de la comisión provincial de valoración respectiva.

18.5. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las direcciones provinciales de educación remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, una relación del profesorado que estando obligado a participar en el presente concurso no lo hubiera hecho, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que le correspondería por los méritos que se incorporen de oficio por la administración indicados en el apartado 13.1.

De estos profesores formularán impreso de solicitud y carpeta-informe, para cada uno, consignando respecto a ellos los mismos datos que se señalan para los que han

presentado solicitud, sin especificar peticiones y sellado por la dirección provincial en lugar de la firma y se incorporarán al concurso.

A los participantes indicados en el apartado 7.1 a) se les grabaran todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León, según el orden en que aparecen publicados los centros en los correspondientes Anexos.

Asimismo, cada dirección provincial de educación notificará por escrito a este profesorado que ha sido incluido en la presente convocatoria.

Decimonoveno.– Órganos encargados de la valoración de méritos.

19.1. Para la valoración de los méritos previstos en los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del baremo, alegados por los participantes, en cada dirección provincial de educación se constituirá, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente orden, una comisión integrada por los siguientes miembros, pertenecientes al subgrupo A1, designados por el titular de la dirección provincial de educación correspondiente:

- a) Un funcionario con destino en la dirección provincial de educación, que actuará como presidente.
- b) Cuatro funcionarios docentes de carrera que no participen en la convocatoria, dependientes de la dirección provincial de educación, que actuarán como vocales. Ejercerá de secretario el vocal de menor edad.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las organizaciones sindicales con presencia en la mesa sectorial de personal docente en centros públicos no universitarios podrán formar parte de las comisiones de valoración y su número no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la administración.

La composición de la comisión se publicitará en el tablón de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Dichas comisiones podrán incorporar a sus trabajos ayudantes que colaborarán con estos órganos realizando las tareas técnicas de apoyo que les asignen, correspondiendo la autorización de dicha incorporación a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

19.2. La asignación de la puntuación que corresponda a los participantes por los apartados del baremo de méritos distintos de los señalados en el apartado 19.1 se llevará a efecto por personal dependiente de las direcciones provinciales de educación.

Vigésimo.– Criterios de desempate.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en los apartados octavo y noveno de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación

obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en el que aparecen en dicho baremo de méritos.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo de méritos, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. Para que el último criterio de desempate sea efectivo, deberá hacerse constar en la solicitud, en el apartado señalado para tal fin, el año de oposición y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Vigesimoprimer.– Relaciones de participantes.

21.1. En el plazo que determine la Dirección General de Recursos Humanos, este órgano ordenará a las direcciones provinciales de educación la exposición en el tablón de anuncios, de los siguientes documentos:

- a) Relación provisional de los participantes que han ejercido el derecho preferente a centro, ordenados alfabéticamente por localidades y, dentro de cada una de éstas, por centros. Los solicitantes de cada centro se ordenarán, asimismo, por grupos según la prioridad señalada en el apartado 8.2. En esta relación se expresará, entre otros aspectos, el tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro, el año de la convocatoria por la que se ingresó en el cuerpo, así como la puntuación obtenida en el proceso selectivo.
- b) Relación provisional de los participantes que han ejercido el derecho preferente a localidad, ordenados por grupos según la prioridad señalada en el apartado 9.4.
- c) Relación provisional de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.
- d) Relación provisional de participantes excluidos.

En los listados anteriormente mencionados se incluirán el nombre y apellidos, DNI, cuerpo, especialidad, puntuación y, en su caso, la causa de exclusión.

21.2. Los interesados podrán presentar alegaciones contra dichas relaciones provisionales o subsanar, en su caso, los méritos alegados y no justificados debidamente en el plazo que a tal efecto establezca la Dirección General de Recursos Humanos.

Terminado el citado plazo, las direcciones provinciales de educación expondrán en sus tablones de anuncios, las relaciones de participantes con las rectificaciones a que hubiera lugar y con indicación de las causas que impliquen las correspondientes estimaciones o desestimaciones. Contra esta exposición no podrá efectuarse alegación alguna y habrá de esperarse a que la Dirección General de Recursos Humanos haga pública la resolución por la que se apruebe la adjudicación provisional de destinos.

21.3. A las relaciones de participantes referidas en los puntos anteriores se les dará publicidad en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Asimismo, dicha información podrá obtenerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

Vigésimosegundo.– Adjudicación provisional de destinos, alegaciones y renunciias.

22.1. Una vez finalizadas las actuaciones anteriores y aprobadas las plantillas y vacantes provisionales, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a sus peticiones y a las puntuaciones obtenidas según el baremo de méritos que aparece como Anexo III y a lo dispuesto en la presente orden.

La parte dispositiva de la citada resolución y los Anexos con los correspondientes listados se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y, en la misma fecha, en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

En los correspondientes listados derivados de la resolución anterior se incluirán el nombre y apellidos, DNI, cuerpo, especialidad, puntuación y, en su caso, destino adjudicado.

22.2. Los participantes podrán presentar alegaciones a la resolución provisional en el plazo y forma que determine la citada resolución. Asimismo, durante este plazo quienes participen de forma voluntaria podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su solicitud de participación. El hecho de haber obtenido o no destino en la resolución provisional, no presupone la obtención o no de destino en la resolución definitiva.

Las alegaciones y/o renunciias se presentarán por escrito, y se dirigirán a las direcciones provinciales de educación en los términos establecidos en el apartado duodécimo.

Vigésimotercero.– Adjudicación definitiva de destinos.

23.1. Resueltas las alegaciones y/o aceptadas, en su caso, las renunciias a que se refiere el apartado vigésimosegundo, el Consejero de Educación procederá a dictar la orden por la que se resuelva definitivamente este concurso de traslados.

Dicha orden establecerá para los concursantes que, habiendo participado con carácter obligatorio, no hayan obtenido destino definitivo la posibilidad de solicitar la permanencia en el mismo centro donde prestaron servicios durante el curso 2013/2014, la obligatoriedad y forma de participación en la adjudicación de destinos provisionales para el siguiente curso escolar y los criterios de desempate.

La parte dispositiva de la citada orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y, en la misma fecha, los Anexos con los correspondientes listados se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

(<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

En los correspondientes listados derivados de la orden anteriormente citada se incluirán el nombre y apellidos, DNI, cuerpo, especialidad, puntuación y, en su caso, destino adjudicado.

Las alegaciones que no figuren expresamente recogidas en dicha orden se entenderán desestimadas.

23.2. Las plazas adjudicadas en dicha orden son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

En el caso de participar simultáneamente en este concurso y en otros relativos al mismo o diferentes cuerpos docentes no universitarios convocados, en el presente curso escolar 2013/2014, por esta u otras administraciones educativas y obtener más de un destino definitivo, se deberá optar por uno de ellos en los diez días naturales siguientes a la publicación definitiva del último destino obtenido, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos.

De no realizarse dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión en la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo o en la del último cuerpo en el que estuvo en esa situación.

Las plazas pertenecientes a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a las que no se opte tendrán la consideración de vacantes desiertas y serán ofertadas al personal funcionario o, en su caso, interino por los diferentes medios de provisión de puestos.

23.3. Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades, solamente podrá obtenerse un único destino por el cuerpo o cuerpos que participe.

Vigésimocuarto.– Anulación de destinos.

24.1. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

24.2. En el supuesto de que por la presente convocatoria se provean vacantes o resultas inexistentes o si como consecuencia de la interposición de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa se anulasen las adjudicaciones de puestos, a los participantes afectados se les considerará suprimidos con destino provisional como consecuencia de resolución de recurso o cumplimiento de sentencia, teniendo, conforme dispone el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, derecho preferente a la localidad que al efecto determine la correspondiente resolución de anulación de destino.

Vigésimoquinto.– Otras normas.

25.1. Los funcionarios que participen en el concurso desde la situación de excedencia, en caso de obtener destino, estarán obligados a presentar en la dirección provincial de educación donde radique el destino obtenido, antes de la toma de posesión del mismo, los

documentos que se reseñan a continuación y que el citado órgano deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado:

- a) Copia compulsada de la orden de excedencia.
- b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos funcionarios que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, debiendo notificarlo la dirección provincial de educación correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos, teniendo el mismo la consideración de vacante desierta y será ofertada al personal funcionario o, en su caso, interino por los diferentes medios de provisión de puestos.

25.2. Los funcionarios que participen en este concurso, soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

25.3. Quienes obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a ocupar la plaza para la que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

25.4. Una vez resuelto con carácter definitivo el presente concurso, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación convocará, mediante resolución que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», un procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal en comisión de servicios por los funcionarios de carrera de los diferentes cuerpos docentes indicados en el apartado 1.1.

Para ser admitido en dicho procedimiento será necesario, entre otros requisitos, participar en el presente concurso de traslados, no ser excluido en el mismo, no presentar renuncia a la participación en él, así como no obtener destino definitivo en este concurso.

Vigesimosexto.– Toma de posesión.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente orden tendrá lugar el 1 de septiembre del 2014, y se cesará en el de procedencia el 31 de agosto de 2014.

No obstante, los profesores que hayan obtenido destino deberán permanecer en su centro de origen, cuando así se establezca por la Consejería de Educación, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del presente curso escolar 2013/2014.

Vigesimoséptimo.– Movilidad por razón de violencia de género.

27.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 4 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las funcionarias víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, de análogas características,

sin necesidad de que dicha vacante sea de necesaria cobertura mediante el concurso de traslados. Aún así, la Consejería de Educación estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o localidades que las interesadas expresamente soliciten.

27.2. Para dicho traslado la funcionaria podrá solicitarlo, mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (Avda. Monasterio de Nuestra Sra. de Prado s/n, 47071 Valladolid), en el momento que se produzca el hecho causante, indicando la localidad o localidades donde desea ser destinada, debiendo acompañar copia de la orden de protección a favor de la víctima o el título de acreditación de esta situación o el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

27.3. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Vigésimoctavo.– Publicidad de actuaciones.

De la presente convocatoria, de las determinaciones de las vacantes y de las resoluciones de la misma, en ambos casos tanto provisionales como definitivas, se dará publicidad en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el servicio telefónico 012 de información y atención al ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 983 327 850).

Asimismo, los interesados podrán indicar en la solicitud su dirección de correo electrónico al objeto de recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.

Vigesimonoveno.– Ejecución.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de esta orden.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14,2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Valladolid, 29 de octubre de 2013.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2013/2014 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUERPO			
NOMBRE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	D.N.I.	
AÑO DE CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO POR EL QUE INGRESÓ EN EL CUERPO		PUNTUACIÓN OBTENIDA	

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

CALLE / PLAZA Y NÚMERO				CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO			
CORREO ELECTRÓNICO	@		TELÉFONO MÓVIL		

MODALIDAD SIMPLIFICADA

Si desea participar por la modalidad simplificada de baremación prevista en el apartado 13.3 de la convocatoria, deberá cumplimentar el anexo XI.

DATOS DEL DESTINO

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE DESTINO QUE PROCEDA

Destino definitivo cursos anterior y actual Destino provisional curso actual Ninguna de las situaciones anteriores, último destino definitivo

CENTRO	CÓDIGO
LOCALIDAD	PROVINCIA
PLAZA O PUESTO DESDE EL QUE PARTICIPA: CUERPO	ESPECIALIDAD
	BILINGÜE

MARQUE CON UNA "X" LA MODALIDAD POR LA QUE PARTICIPA EN ESTE CONCURSO

A DESTINO DEFINITIVO **B** EXCEDENTE VOLUNTARIO

OBLIGADOS A PARTICIPAR POR CARECER DE DESTINO DEFINITIVO A CONSECUENCIA DE:

C RESOLUCIÓN FIRME DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

D CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE RECURSO

E SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABAN CON CARÁCTER DEFINITIVO

F REINGRESO CON DESTINO PROVISIONAL

G EXCEDENCIA FORZOSA

H SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, UNA VEZ CUMPLIDA LA SANCIÓN

I CAUSAS ANÁLOGAS QUE HAYAN IMPLICADO LA PÉRDIDA DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABA CON CARÁCTER DEFINITIVO

J PROVISIONAL, QUE NUNCA HA OBTENIDO DESTINO DEFINITIVO

K EN PRÁCTICAS

Si participa para obtener su primer destino definitivo: Código de la especialidad de oposición:

El abajo firmante solicita ser admitido al concurso de traslados al que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se adjunta, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el mismo.

En _____ a _____ de _____ 2013

FIRMA DEL INTERESADO

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2013/2014 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

NOMBRE D.N.I.

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

CONSIGNE EL CÓDIGO DE LOS TIPOS DE PLAZA POR LOS QUE PARTICIPE

1	<input type="text"/>	7	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>	8	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>	9	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>	10	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>	11	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>	12	<input type="text"/>

Marque con una "X" si participa desde el primer destino definitivo obtenido por concurso:

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI PARTICIPA CON CARÁCTER VOLUNTARIO Y HACE USO DEL DERECHO DE CONCURRENCIA

2º CONCURRENTE: APELLIDOS Y NOMBRE
D.N.I.

3º CONCURRENTE: APELLIDOS Y NOMBRE
D.N.I.

4º CONCURRENTE: APELLIDOS Y NOMBRE
D.N.I.

CÓDIGO DE LA PROVINCIA EN LA QUE DESEA EJERCER ESTE DERECHO

A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE SI SE PARTICIPA CON CARÁCTER FORZOSO: MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN "F", "J", y "K"

Caso de no obtener destino definitivo en ninguno de los centros o localidades solicitados, podrá serle adjudicado de oficio en la Comunidad Autónoma. Consigne por orden de preferencia los códigos de las provincias conforme establece el apartado 17.6 de la convocatoria, para proceder a la adjudicación de oficio.

Nº ORD.	CÓDIGO
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	

CÓDIGO ADICIONAL 1
(Cambio de Provincia)

CÓDIGO	
1º	<input type="text"/>
2º	<input type="text"/>

INDIQUE LOS CÓDIGOS DE TIPOS DE PLAZA POR ORDEN DE PREFERENCIA PARA, EN SU CASO, PROCEDER A LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO

ORD	TIPO PLAZA
1	
2	
3	

ORD	TIPO PLAZA
4	
5	
6	

ORD	TIPO PLAZA
7	
8	
9	

ORD	TIPO PLAZA
10	
11	
12	

Código IAPA: nº 1779 Modelo nº 1815



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2013/2014 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

NOMBRE D.N.I.

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

A CUMPLIMENTAR SI EJERCE DERECHO PREFERENTE A CENTRO

CÓDIGO DEL CENTRO EN EL QUE EJERCERÁ DERECHO PREFERENTE SI SE PRODUCE VACANTE

MARQUE CON UNA "X" EL SUPUESTO POR EL QUE EJERCE ESTE DERECHO

POR SUPRESIÓN DE LA PLAZA O PUESTO

POR MODIFICACIÓN DE LA PLAZA O PUESTO

POR DESPLAZAMIENTO DEL CENTRO POR INSUFICIENCIA DE HORARIO

POR ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES (SOLAMENTE PARA LOS CUERPOS 511, 590 Y 591)

Código IAPA: nº 1779 Modelo nº 1815

CONSIGNE POR ORDEN DE PREFERENCIA LOS CÓDIGOS DE LOS TIPOS DE PLAZA O PUESTO POR LOS QUE DESEA EJERCER ESTE DERECHO.
CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO BILINGÜE (B)

ORD	TIPO PLAZA	B
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

ORD	TIPO PLAZA	B
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

ORD	TIPO PLAZA	B
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		

ORD	TIPO PLAZA	B
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2013/2014 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

NOMBRE										D.N.I.	
PRIMER APELLIDO					SEGUNDO APELLIDO						

A CUMPLIMENTAR SI EJERCE DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD

CÓDIGO DE LOCALIDAD									
MARQUE CON UNA "X" EL SUPUESTO POR EL QUE EJERCE ESTE DERECHO									
<input type="checkbox"/>	POR SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PLAZA O PUESTO								
<input type="checkbox"/>	POR DESPLAZAMIENTO DEL CENTRO POR INSUFICIENCIA DE HORARIO								
<input type="checkbox"/>	POR DESEMPEÑAR OTRO PUESTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON PÉRDIDA DE LA PLAZA DOCENTE								
<input type="checkbox"/>	EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR CUIDADO DE FAMILIARES								
<input type="checkbox"/>	POR CESE EN LA ADSCRIPCIÓN EN PUESTOS DOCENTES EN EL EXTERIOR								
<input type="checkbox"/>	EN VIRTUD DE SENTENCIA O RECURSO ADMINISTRATIVO								
<input type="checkbox"/>	POR REHABILITACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO TRAS JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD								

CONSIGNE POR ORDEN DE PREFERENCIA LOS CÓDIGOS DE LOS TIPOS DE PLAZA O PUESTO POR LOS QUE DESEA EJERCER ESTE DERECHO.
CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO BILINGÜE (B)

ORD	TIPO PLAZA	B
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

ORD	TIPO PLAZA	B
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

ORD	TIPO PLAZA	B
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		

ORD	TIPO PLAZA	B
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		

Modelo nº 1815
Código IAPA: nº 1779



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2013/2014 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

NOMBRE D.N.I.

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

PLAZAS QUE SOLICITA CÓDIGO DE CENTRO O LOCALIDAD + CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO BILINGÜE (B)

ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B
1				26				51			
2				27				52			
3				28				53			
4				29				54			
5				30				55			
6				31				56			
7				32				57			
8				33				58			
9				34				59			
10				35				60			
11				36				61			
12				37				62			
13				38				63			
14				39				64			
15				40				65			
16				41				66			
17				42				67			
18				43				68			
19				44				69			
20				45				70			
21				46				71			
22				47				72			
23				48				73			
24				49				74			
25				50				75			

Código IAPA: nº 1779 Modelo nº 1815



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2013/2014 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

NOMBRE D.N.I.

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

PLAZAS QUE SOLICITA CÓDIGO DE CENTRO O LOCALIDAD + CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO BILINGÜE (B)

ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B
76				101				126			
77				102				127			
78				103				128			
79				104				129			
80				105				130			
81				106				131			
82				107				132			
83				108				133			
84				109				134			
85				110				135			
86				111				136			
87				112				137			
88				113				138			
89				114				139			
90				115				140			
91				116				141			
92				117				142			
93				118				143			
94				119				144			
95				120				145			
96				121				146			
97				122				147			
98				123				148			
99				124				149			
100				125				150			

Modelo nº 1815

Código IAPA: nº 1779



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2013/2014 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

NOMBRE D.N.I.

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

PLAZAS QUE SOLICITA CÓDIGO DE CENTRO O LOCALIDAD + CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO BILINGÜE (B)

Modelo nº 1815
Código IAPA: nº 1779

ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B
151				176				201			
152				177				202			
153				178				203			
154				179				204			
155				180				205			
156				181				206			
157				182				207			
158				183				208			
159				184				209			
160				185				210			
161				186				211			
162				187				212			
163				188				213			
164				189				214			
165				190				215			
166				191				216			
167				192				217			
168				193				218			
169				194				219			
170				195				220			
171				196				221			
172				197				222			
173				198				223			
174				199				224			
175				200				225			



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2013/2014 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

NOMBRE D.N.I.

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

PLAZAS QUE SOLICITA CÓDIGO DE CENTRO O LOCALIDAD + CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO BILINGÜE (B)

ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B
226				251				276			
227				252				277			
228				253				278			
229				254				279			
230				255				280			
231				256				281			
232				257				282			
233				258				283			
234				259				284			
235				260				285			
236				261				286			
237				262				287			
238				263				288			
239				264				289			
240				265				290			
241				266				291			
242				267				292			
243				268				293			
244				269				294			
245				270				295			
246				271				296			
247				272				297			
248				273				298			
249				274				299			
250				275				300			

Modelo nº 1815
Código IAPA: nº 1779

ANEXO II**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD****CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO AUTONÓMICO ENTRE
LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS
Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS
DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS
2013/2014****NORMAS COMUNES**

Deberá presentarse una **ÚNICA INSTANCIA**, por cada cuerpo por el que participe, aunque se concurra a distintos tipos de plazas.

Datos de Identificación.

El participante deberá consignar sus datos personales: nombre, apellidos y D.N.I. Estos datos se cumplimentarán en todas las hojas de su solicitud.

De conformidad con lo señalado, respecto al criterio último de **desempate**, en el apartado vigésimo de la convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados de la solicitud establecidos al efecto y que figuran en los datos de identificación, el año en que superaron el procedimiento selectivo por el que ingresaron en el cuerpo por el que participan, así como la puntuación obtenida en el mismo.

Domicilio a efectos de notificación.

Además del domicilio a efectos de notificación, opcionalmente, el participante podrá incluir su dirección de correo electrónico al objeto de recibir información relacionada con los actos derivados del proceso.

Modalidad de baremación simplificada.

Conforme a lo establecido en el apartado 13.3 de esta convocatoria, aquellos participantes que opten por la modalidad simplificada deberán presentar junto con su solicitud el **Anexo XI** cumplimentado, donde indicarán la convocatoria por la que deseen mantener la puntuación.

Datos del destino.

Deberá hacer constar su destino definitivo o, si carece de él, consignará el destino provisional. Para cumplimentar la denominación y código del centro y de la localidad se utilizará la información de los Anexos IV a VII de la convocatoria.

En el apartado «*Plaza de destino definitivo en los cursos anterior y actual*», aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar el centro en el que tienen su destino definitivo.

Igualmente, deberá describir mediante los códigos de tipo de plaza (especialidades) el perfil de la plaza o puesto que ocupa.

Modalidad por la que participa en el concurso.

El participante deberá marcar con una «X», al menos, **una modalidad** de participación en el concurso, según se establece en el apartado quinto (participación voluntaria), y sexto (participación obligatoria) de la convocatoria.

Si participa para obtener su primer destino definitivo deberá consignar el código de la especialidad de oposición (ver códigos según cuerpo en los anexos VIII a) a g)).

Código de los tipos de plaza (especialidades) por los que participe.

Los participantes solicitarán el código de tipo de plaza (especialidad) por los que participe, por orden de preferencia, consignando los códigos correspondientes que aparecen según el cuerpo en los Anexos VIII a) a g)).

Códigos de los tipos de plaza (especialidades).

Cuando en la solicitud de participación se requiera la descripción del tipo de plaza o puesto que solicita, deberá tener en cuenta que dichas descripciones constan de dos partes:

- Código del Tipo de Plaza: es el código de la especialidad propiamente dicho, formado por tres casillas en las que se consignarán los códigos numéricos de tres dígitos según los códigos correspondientes que aparecen según el cuerpo en los Anexos VIII a) a g)).
- Código de Bilingüe (columna «B»): formado por una casilla: cuando desee solicitar plazas de secciones lingüísticas, en las especialidades señaladas en el apartado 4.1. e) de la convocatoria y en los centros que figuran en el Anexo IV. e), deberá consignarse en la última casilla (columna B) en la que figura el término «Bilingüe», el código correspondiente al idioma solicitado: «2» para inglés.

Participación desde el primer destino definitivo.

Si participa desde el primer destino definitivo obtenido por concurso debe consignar una «X» en este apartado de su solicitud a efectos del computo que corresponda en el apartado 1 del baremo de méritos.

Plazas que solicita.

En las plazas solicitadas por orden de preferencia (máximo 300) se podrán consignar centros o localidades según los códigos que aparecen en los anexos de centros.

- Las peticiones a centro se realizarán consignando el código de centro que consta de 8 dígitos, siendo el último la letra «C» y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de centro de los publicados como anexo a la orden de convocatoria, cumplimentando el tipo de plaza (código de especialidad), y si procede, el código de bilingüismo (B).
- Las peticiones a localidad se realizarán consignando el código de localidad (9 dígitos) describiendo a continuación, al igual que para las peticiones de centro, el tipo de plaza con sus características. Así se entienden solicitados todos los centros de la localidad en el orden en que aparezcan publicados. Si deseara

solicitar alguno/s de los centros de una localidad se podrán consignar como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza.

- Para solicitar un centro o una localidad por más de una especialidad o con características distintas será necesario consignar en distintas líneas dicho centro o localidad, es decir, se repetirá el código de centro o de localidad tantas veces como tipos de plaza se deseen. A estos efectos se considerará tipo de plaza (especialidad) distinta la que conlleva el carácter bilingüe.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE EJERZAN EL DERECHO PREFERENTE A CENTRO.

Los profesores que deseen ejercer el **derecho preferente a centro** deberán indicar en el apartado de la solicitud «*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro*» el código del centro y el supuesto por el que le ejercen.

Asimismo, consignarán en «tipo de plaza» todas o alguna de las especialidades de las que son titulares priorizando las mismas, e indicando, en su caso, el código bilingüe «2», (Inglés), en la columna «B».

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE EJERZAN EL DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD.

Los profesores que deseen ejercer el **derecho preferente a localidad** deberán indicar en el apartado de la solicitud «*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad*» el código de la localidad de la que le dimana el mismo y el supuesto por el que le ejercen.

Asimismo, consignarán en «tipo de plaza» las especialidades de las que son titulares por las que desea ejercer ese derecho priorizando las mismas.

Para la obtención de centro concreto el participante que ejerza este derecho preferente deberá consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, en el apartado de la solicitud «Plazas que solicita», **todos los centros de la localidad** de la que le procede el derecho, relacionados en el anexo correspondiente.

De no solicitar todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho y, existiendo vacante o resulta en alguno de ellos, la Administración le adjudicará destino de oficio por cualquiera de los centros restantes de dicha localidad, por el orden en que aparecen relacionados en el correspondiente anexo, con excepción de los centros excluidos de adjudicación de oficio y que figuran en los Anexos IV.b), IV.c) y IV.d).

Los concursantes que hagan uso de este derecho preferente **deberán consignar** las siglas «**DPL**» –derecho preferente a localidad– en las casillas correspondientes al código de «tipo de plaza» en el apartado de la instancia «Plazas que solicita», con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participa por ese derecho preferente.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE EJERZAN EL DERECHO DE CONCURRENCIA.

Aquellos participantes que hacen uso del derecho de concurrencia, deberán cumplimentar en la solicitud en el apartado «*A cumplimentar sólo si participa con carácter voluntario y hace uso del derecho de concurrencia*» los apellidos, nombre y D.N.I. de los participantes que hagan uso conjuntamente con el solicitante, así como el código de la provincia en la que se desea ejercer este derecho. La omisión o cumplimentación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA QUIENES DEBAN PARTICIPAR CON CARÁCTER OBLIGATORIO EN EL CONCURSO.

El personal funcionario obligado a concursar y al que, de conformidad con el apartado 7.1 b), se le deba adjudicar de oficio destino definitivo (modalidades de participación «F», «J» y «K»), deberá consignar en el apartado de la solicitud «*A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso*», por orden de preferencia, los códigos de tipo de plazas a las que puede optar.

Igualmente, a los efectos de la adjudicación de oficio de destino definitivo, esos participantes deberán consignar en ese mismo apartado, por orden de preferencia, **todas las provincias** de la Comunidad de Castilla y León. De no solicitar todas las provincias de la Comunidad Autónoma o no solicitar ninguna, la Administración les adjudicará destino de oficio, en su caso, según el orden en que aparecen publicados los centros en el anexo con la salvedad de lo que se expresa en los apartados 7.3 y 7.4 de la convocatoria.

SOLICITUD DE CAMBIO DE PROVINCIA.

En previsión de que a través del presente concurso no se obtuviera destino definitivo, aquellos participantes indicados en los subapartados 6.1.c), g) y h) correspondientes a las modalidades de participación «F», «J» y «K» que deseen prestar servicios con carácter provisional en el próximo curso escolar en una provincia de la Comunidad de Castilla y León, distinta de la que les corresponda según la orden que resuelva el presente concurso de traslados, deberán consignar en el apartado de la solicitud «*CÓDIGO ADICIONAL 1*», por orden de prioridad, como máximo el código de **dos provincias**, ambas distintas de aquella en la que tenga su destino provisional, debiendo tenerse en cuenta que el posible cambio de provincia se concederá en función de las necesidades derivadas de la planificación educativa de esa provincia, y de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que pudieran establecerse.

CASTILLA Y LEÓN	050	ÁVILA
	090	BURGOS
	240	LEÓN
	340	PALENCIA
	370	SALAMANCA
	400	SEGOVIA
	420	SORIA
	470	VALLADOLID
	490	ZAMORA

ANEXO III**BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO EN LOS CUERPOS QUE IMPARTEN DOCENCIA CONTEMPLADOS EN LA LOE**

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. ANTIGÜEDAD		
<i>(Ver Disposición Complementaria Primera)</i>		
1.1 Antigüedad en el centro 1.1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en el centro desde el que concursa. A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante. Por el primero y segundo años: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Por el tercer año: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Por el cuarto y siguientes: La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos por año 4,0000 puntos 6,0000 puntos por año	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
1.1.2 Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
1.1.3 Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad, se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 ó 1.1.2: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro tiene esa calificación, o Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.2 Antigüedad en el Cuerpo		
1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo: La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria/o de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior: La fracción de año se computará a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	
2. PERTENENCIA A LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS		
<i>(Ver Disposición Complementaria Segunda)</i>		
Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Artes Plásticas y Diseño:	5,0000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
3. MÉRITOS ACADÉMICOS MÁXIMO 10 PUNTOS		
<i>(Ver Disposición Complementaria Tercera)</i>		
3.1 Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:		
3.1.1 Por poseer el título de Doctor:	5,0000 puntos	
3.1.2 Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:	3,0000 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.1.3 Por el reconocimiento de suficiencia investigadora, o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados:	2,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado-diploma correspondiente.
3.1.4 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior:	1,0000 punto	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.2 Otras titulaciones universitarias:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>3.2.1 Titulaciones de graduado:</p> <p>Por el título universitario oficial de graduado o equivalente:</p>	5,0000 puntos	La misma documentación que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1 y 3.1.2.
<p>3.2.2 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:</p>	3,0000 puntos	Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
<p>3.2.3 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:</p>	3,0000 puntos	Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
<p>3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,0000 puntos</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,0000 puntos</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,0000 puntos</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,0000 puntos</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,0000 puntos</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza: 1,5000 puntos</p>		



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4. DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS Y OTRAS FUNCIONES		
MÁXIMO 20 PUNTOS		
<i>(Ver Disposición Complementaria Cuarta)</i>		
4.1 Por cada año como director de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas, así como director de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas. La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.	4,000 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el cargo.
4.2 Por cada año como vicedirector, subdirector, jefe de estudios, secretario y asimilados en centros públicos docentes: La fracción de año se computará a razón de 0,2083 puntos por cada mes completo.	2,500 puntos	
4.3 Otras funciones docentes: Por cada año como coordinador de ciclo, jefe de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesor de formación permanente o director de un equipo de orientación educativa o las figuras análogas, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE: La fracción de año se computará a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.	Hasta 5,000 puntos 1,000 punto	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa ejerciendo la función. El nombramiento del coordinador de ciclo en centros de Infantil y Primaria, jefe de seminario, departamento o división así como del desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE deberá estar realizado por el Director del centro haciendo constar las fechas concretas de inicio y fin. En el caso de coordinador/a de ciclo deberá constar el número de unidades del centro, no siendo valoradas las coordinaciones de ciclo en centros de menos de 9 unidades.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
5. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO MÁXIMO 10 PUNTOS		
<i>(Ver Disposición Complementaria Quinta)</i>		
5.1 Actividades de formación superadas: Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio competente en materia educativa, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 6,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora acreditativo de la superación o impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además, acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
5.2 Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1: Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 3,0000 puntos	
5.3 Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero. A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores.	1,0000 punto	Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
6. OTROS MÉRITOS: MÁXIMO 15 PUNTOS		
<i>(Ver Disposición Complementaria Sexta)</i>		
<p>6.1 Publicaciones:</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto de concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar:</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este subapartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <p>Autor hasta 1,0000 punto Coautor hasta 0,5000 puntos 3 autores hasta 0,4000 puntos 4 autores hasta 0,3000 puntos 5 autores hasta 0,2000 puntos Más de 5 autores hasta 0,1000 puntos</p> <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <p>Autor hasta 0,2000 puntos Coautor hasta 0,1000 puntos 3 o más autores hasta 0,0500 puntos</p>		<p>1.- En el caso de libros, la siguiente documentación:</p> <p>- Los ejemplares: el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y el ISBN.</p> <p>- Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>2.- En el caso de revistas, la siguiente documentación:</p> <p>- Los ejemplares: el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y el ISSN o ISMN.</p> <p>- Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>3.- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.</p>
<p>En relación con los libros y/o las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (Centros Educativos, Centros de Profesores, Instituciones Culturales, etc.).</p>		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>6.2 Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio competente en materia educativa o las Administraciones educativas.</p> <p>Por la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación.</p>	Hasta 2,5000 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
<p>6.3 Méritos artísticos y literarios:</p> <ul style="list-style-type: none">- Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito nacional o internacional.- Por composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal.- Por conciertos como director, solista, bailarín, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (tríos, cuartetos,...).- Por exposiciones individuales o colectivas.	Hasta 2,5000 puntos	<p>1.- En el caso de las exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.</p> <p>2.- En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio.</p> <p>3.- En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma.</p> <p>4.- En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma.</p> <p>5.- En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como Director, solista o solista con orquesta/grupo.</p>
<p>6.4 Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1200 puntos por cada mes completo.</p>	1,5000 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.
<p>6.5 Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE:</p> <p>Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).</p>	0,2500 puntos	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
<p>6.6 Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de graduado que lo requieran:</p>	0,1000 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

GENERALES

Los méritos alegados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo, con las excepciones previstas en el apartado 11.1 de esta convocatoria.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 13.4 de la convocatoria relativo a la subsanación.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas. No serán objeto de valoración ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsación, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 13.4 antes mencionado.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, admitiéndose la acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas, Universidad u organismo oficial.

PRIMERA

Antigüedad

I.- Para la valoración del subapartado **1.1.1** se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante.
- b) En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente.

Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se

participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.

Se considerarán situaciones análogas a los concursantes que participen desde otro puesto fuera de la Administración educativa acumulándose asimismo, en el caso de haberse incorporado, el tiempo servido como provisional con posterioridad al cese en dicho puesto, siendo valorado todos esos servicios por el subapartado 1.1.1.

- c) Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñando con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 del baremo.

- d) Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino.
- e) En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión.

Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

II.– Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por el subapartado 1.1.2. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.

III.– El cómputo de los servicios prestados en centros o plazas de infantil y primaria en Castilla y León a que hace referencia el subapartado **1.1.3** comenzará desde la entrada en vigor de la Orden EDU/245/2012, de 10 de abril, por la que se establecen los puestos docentes calificados de especial dificultad en dicha Comunidad, salvo para quienes

estuvieran ocupando de manera efectiva puestos de especial dificultad clasificados como tales en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 17 de abril de 1991, ahora incluidos en la citada Orden EDU/245/2012, cuyo cómputo comenzará a partir de la publicación de la clasificación como tales pudiendo abarcar como máximo hasta inicio del curso escolar 1990/1991 a tenor de lo indicado en la Orden del citado Ministerio de 29 de septiembre de 1993.

Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a los participantes en el concurso que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad.
2. Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad.
3. Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.

No obstante, en ningún caso, se computará el tiempo en situación de servicios especiales, en licencias por estudios o en supuestos análogos o en comisión de servicios, salvo que en este último caso sea para participantes con destino definitivo a puesto o centro de especial dificultad.

La puntuación del subapartado 1.1.3 de los concursantes que participen por la modalidad simplificada indicada en la base 13.3 podrá ser revisada en los casos en que haya existido un cambio de puesto respecto al concurso elegido en dicha modalidad.

IV.– Quienes hayan obtenido destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, integración, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venía desempeñando, mantendrán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

V.– En los supuestos contemplados en el apartado 1 del baremo, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos.

VI.– Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1. ó 1.1.2.

VII.– A los efectos de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la citada Ley 7/2007, de 12 de abril, que no podrá exceder de tres años.

No tendrán ninguna puntuación por el subapartado 1.1.1 los docentes que participen desde la situación de excedencia voluntaria o los que hayan reingresado desde esa situación participando desde un destino provisional. No obstante, únicamente en el último supuesto el participante tendrá derecho a puntuación por el subapartado 1.1.2 solo desde la fecha del reingreso.

SEGUNDA

Pertenencia a los cuerpos de catedráticos.

Respecto al apartado 2 de este baremo se tendrá en cuenta la pertenencia al cuerpo de catedráticos con independencia del cuerpo desde el que se participa, siendo únicamente baremable una sola pertenencia a dichos cuerpos, por lo que los valores posibles serán cero o cinco puntos.

TERCERA

Méritos académicos

I.– A los efectos de su valoración por el apartado 3, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos con validez oficial en el Estado Español.

II.– En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («B.O.E.» del 13).

III.– En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

IV.– No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por universidades en uso de su autonomía.

V.– Doctorado, postgrados y premios extraordinarios (**subapartado 3.1**).

1. En el subapartado **3.1.1** solo se tendrá en cuenta un título de Doctor y será incompatible con el subapartado 3.1.3. Los valores posibles de este subapartado serán cero o cinco puntos.
2. En el subapartado **3.1.2** solo se tendrá en cuenta un título Máster, siendo, por tanto, los valores posibles de este subapartado de cero o tres puntos.

Para la valoración de este subapartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose

confundir con títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, han podido incluir en su denominación la palabra «Máster». Estos títulos propios podrían ser valorados por el subapartado 5.1 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

En ningún caso debe baremarse por este subapartado el título oficial de Máster requerido para el ingreso en la función pública docente, cualquiera que sea el cuerpo docente al que pertenezca el participante o especialidad que posea.

Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden valorarse en el subapartado **3.1.2**, pudiendo únicamente valorarse dentro del subapartado 5.1 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

3. En el subapartado **3.1.3** solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el subapartado 3.1.1, siendo, por tanto, los valores posibles de este subapartado de cero o dos puntos. Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo ser esta reconocida explícitamente.
4. Respecto a la valoración del subapartado **3.1.4** solo se tendrá en cuenta uno de esos premios. Los valores posibles de este subapartado serán cero o un punto.

VI.– Otras titulaciones universitarias (subapartado 3.2).

Respecto a las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean y, EN TODO CASO, DEBERÁ PRESENTARSE EL TÍTULO ALEGADO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO desde el que participa.
2. Para la valoración de los subapartados 3.2.2 y 3.2.3 será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. La presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo.
3. Respecto a las titulaciones de primer ciclo, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2 no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.

En el caso de personal funcionario docente que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente, del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza.

Se entenderá asimismo por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

No serán baremables los cursos de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

4. No obstante, será baremable el título de graduado y, en su caso, además la titulación de primer o segundo ciclo que le haya servido de base para su obtención.
5. En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo.

Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

VII.– Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional **(subapartado 3.3)**.

En este subapartado 3.3 no se valorarán las certificaciones de idiomas que no sean otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

CUARTA

I.– Por los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 sólo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera.

Asimismo, en el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.

II.– A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos cuerpos de Catedráticos de

Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

III.– Los cargos y funciones indicados en el apartado 4 serán valorables independientemente del cuerpo en el que se hayan obtenido como funcionario de carrera.

IV.– No procede la valoración en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del tiempo en excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

V.– Será baremado en el subapartado 4.3 el desempeño de la función tutorial ejercida a partir del 24 de mayo de 2006, fecha de entrada en vigor de la LOE.

VI.– Serán valoradas las coordinaciones de ciclo desempeñadas en centros de infantil y primaria de 9 o más unidades. El reconocimiento de este mérito solo se podrá efectuar a partir del curso 1993-1994.

VII.– A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos, se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Institutos de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos subapartados.
- Centros de enseñanzas integradas.

A estos mismos efectos se considerarán centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuelas Superiores de Canto.

VIII.– A los efectos previstos en el subapartado 4.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario Adjunto.
- Los cargos aludidos en este subapartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.

- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

QUINTA

Formación y Perfeccionamiento.

I.– En el subapartado 5.2 solo se valorará la «impartición» de dichas actividades y no la dirección, coordinación o similares. La tutoría a distancia se considerará impartición.

Teniendo en cuenta que la figura del coordinador en los grupos de trabajo o seminarios realizados al amparo de la «Orden de 26 de noviembre de 1992, que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias», debe ser parte integrante de los mismos, únicamente podrá valorarse como participante por el subapartado 5.1 siempre que cumpla el resto de requisitos exigidos y nunca por el subapartado 5.2 dado que no están impartiendo ninguna actividad de formación y perfeccionamiento.

II.– No serán valoradas por los subapartados 5.1 y 5.2 la tutorización de los funcionarios en prácticas o de las prácticas de magisterio, del CAP o del Máster exigido para el ingreso a la función pública docente. Sin embargo, sí procedería la baremación de la tutorización de las prácticas en este Máster o en la obtención de los títulos universitarios de graduado por el subapartado 6.6.

III.– En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

IV.– Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

No se valorarán las actividades en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

Podrán valorarse las certificaciones de actividades que hagan alusión al «Boletín Oficial del Estado» o de Comunidad Autónoma, si en la misma se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.

V.– Serán valoradas las actividades aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo. También los cursos de formación realizados durante la fase de prácticas serán baremables.

VI.– No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa (actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las diferentes Consejerías competentes en materia de Educación de las Comunidades Autónomas).

No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.

VII.– Las actividades organizadas o impartidas por universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se podrán baremar por el apartado 5 «Formación y perfeccionamiento» si reúnen los requisitos generales del subapartado correspondiente.

En todo caso, en la certificación deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado.

VIII.– Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado 3.1.2, no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente.

SEXTA

Otros méritos.

I.– En el subapartado 6.1, será obligatorio para su valoración adjuntar al ejemplar los certificados o el informe señalados en el baremo.

Asimismo, deberá tenerse presente que por revistas se entenderán los artículos de las mismas.

Para la valoración de las publicaciones se tendrá en cuenta la estructura de la obra, el volumen (n.º de páginas), su difusión, el rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo. Se valorará especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir

y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.

Entre otras cuestiones, se tendrá presente los siguientes aspectos:

- No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión. No obstante, dado que un libro escolar no es una programación didáctica sino que desarrolla un currículo concreto de una Administración educativa en el que se articulan aspectos científicos, didácticos y metodológicos, puede ser valorado dentro del subapartado 6.1 (*«Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto de concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar»*) siempre que cumplan con el resto de exigencias (documentación justificativa) indicadas en el mismo.
- No se valorarán, sea cual sea su formato, los trabajos del personal de los servicios de apoyo a la docencia o que presten servicio en la Administración educativa, que se incluyan en libros o revistas editados por los órganos en que prestan sus servicios o en los que hayan recibido formación.
- Se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.
- No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.
- Las guías didácticas, catálogos o similares tendrán la consideración de artículos aunque se presenten en formato de libro.
- No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas...etc.

II.- Debe tenerse presente que en el subapartado 6.2 se engloban dos situaciones: los premios y la participación en proyectos, hayan sido éstos premiados o no. De haber sido premiados solo se computarán por premios.

III.- En relación con el subapartado 6.3 se admitirá como justificación de las exposiciones los programas o certificación de la galería/institución.

IV.- En el subapartado 6.4 se incluyen, entre otros, los puestos de Asesores Técnicos Docentes, Inspectores de Educación y Jefes de Servicio y puestos de Técnico que cumplan lo dispuesto en el mismo.

V.- A efectos de lo señalado en el subapartado 6.5, no se valorará la participación como miembro del Tribunal cuando ésta se haya efectuado únicamente en el acto de constitución del mismo, siendo necesario haber participado en la evaluación de la fase de oposición del procedimiento selectivo.



VI.– El subapartado 6.6 hace referencia expresa a las nuevas titulaciones de «Graduado y Máster». En consecuencia, únicamente procede baremar por ese subapartado dichas tutorizaciones.

Asimismo, por año se entenderá curso escolar y el hecho de haber tutorizado dos veces en un mismo curso únicamente se le valorará una sola vez.

VII.– En los subapartados 6.4 y 6.6 se deberá tenerse presente la incompatibilidad con los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3.



ANEXO IX (hoja nº 1)

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS A EVALUAR POR LAS UNIDADES DE PERSONAL

CUERPO:		ESPECIALIDADES:			
APELLIDOS:		NOMBRE:		D.N.I.:	
1. - ANTIGÜEDAD					
Apartado		Tiempo de Servicios			TOTAL
		Nº de años	Puntuación	Nº de meses	Puntuación
1.1 Antigüedad en el Centro					
1.1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida en el centro desde el que concursa:					
Primer año:		1	x 2,0000 =		x 0,1666 =
Segundo año:			x 4,0000 =		x 0,3333 =
Tercer año:			x 6,0000 =		x 0,5000 =
Cuarto y siguientes:			x 2,0000 =		x 0,1666 =
1.1.2 Por cada año en situación de provisionalidad					
1.1.3 Por cada año en plaza, puesto o centro de especial dificultad			x 2,0000 =		x 0,1666 =
TOTAL Puntuación Apartado 1.1:					
1.2 Antigüedad en el Cuerpo					
1.2.1 Por cada año de servicio activo como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos a los que correspondía la vacante:			x 2,0000 =		x 0,1666 =
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes de mismo o superior subgrupo:			x 1,5000 =		x 0,1250 =
1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes de subgrupo inferior:			x 0,7500 =		x 0,0625 =
TOTAL Puntuación Apartado 1.2:					
TOTAL Puntuación Apartado 1 (1.1+1.2):					
2. - PERTENENCIA A CUERPOS DE CATEDRÁTICOS					
Apartado		Puntuación			TOTAL
Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos:		5,0000			
3.- MÉRITOS ACADÉMICOS (MÁXIMO 10 PUNTOS)					
Apartado		Nº Méritos	Puntuación		TOTAL
3.1 Doctorado, postgrados y premios extraordinarios					
3.1.1 Por poseer el título de Doctor:			x 5,0000 =		
3.1.2 Por el título universitario oficial de Máster			x 3,0000 =		
3.1.3 Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado de estudios avanzados:			x 2,0000 =		
3.1.4 Por premio extraordinario o mención honorífica en el grado superior:			x 1,0000 =		
TOTAL Puntuación Apartado 3.1:					
3.2 Otras titulaciones universitarias					
3.2.1 Titulaciones de graduado			x 5,0000 =		
3.2.2 Titulaciones de primer ciclo			x 3,0000 =		
3.2.3 Titulaciones de segundo ciclo			x 3,0000 =		
TOTAL Puntuación Apartado 3.2:					
3.3 Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional					
a) Certificación nivel C2 del Consejo de Europa:			x 4,0000 =		
b) Certificación nivel C1 del Consejo de Europa:			x 3,0000 =		
c) Certificación nivel B2 del Consejo de Europa:			x 2,0000 =		
d) Certificación nivel B1 del Consejo de Europa:			x 1,0000 =		
e) Título de Técnico Superior:			x 2,0000 =		
f) Título Profesional de Música o Danza			x 1,5000 =		
TOTAL Puntuación Apartado 3.3:					
TOTAL Puntuación Apartado 3(3.1+3.2+3.3):					
4.- DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS Y OTRAS FUNCIONES (MÁXIMO 20 PUNTOS)					
Apartado		Tiempo de servicios			TOTAL
		Nº de años	Puntuación	Nº de meses	Puntuación
4.1 Por cada año como director de centros públicos docentes, CFIEs y análogos.			x 4,0000 =		x 0,3333 =
4.2 Por cada año como vicedirector, sudirector, jefe de estudios, secretario y asimilados de centros públicos docentes			x 2,5000 =		x 0,2083 =
4.3 Otras funciones docentes: Hasta 5,0000 puntos			x 1,0000 =		x 0,0833 =
TOTAL Puntuación Apartado 4(4.1+4.2+4.3):					
5.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (MÁXIMO 10 PUNTOS)					
Apartado		Puntuación			TOTAL
5.3 Por cada especialidad del Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo		x 1,0000			
6.- OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 15 PUNTOS)					
Apartado		Tiempo de servicios			TOTAL
		Nº de años	Puntuación	Nº de meses	Puntuación
6.4 Por cada año de servicio en puestos en la Administración educativa			x 1,5000 =		x 0,1200 =
Apartado		Nº Méritos			TOTAL
6.5 Por cada convocatoria como miembro de tribunales de procedimientos selectivos de ingreso a cuerpos docentes		x 0,2500 =			
6.6 Por cada año de tutorización de las prácticas del Master de acreditación pedagógica o titulaciones de grado.		x 0,1000 =			
TOTAL Puntuación Apartado 6(6.4+6.5+6.6):					
TOTAL Puntuación Apartados 1 + 2 + 3 + 4 + 5.3 + 6.4 + 6.5 + 6.6					

Modelo nº 2623
Código IAPA: nº 1779

DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA:
 Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos consignados en la autobaremación son ciertos y adjunto, en su caso, la correspondiente documentación acreditativa de los méritos.
 En de de
 FIRMA DEL INTERESADO



ANEXO IX (hoja nº 2)

HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS A EVALUAR POR LAS UNIDADES DE PERSONAL (Apartados/subapartados 1, 2, 4, 5.3, 6.4, 6.5 y 6.6)

CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CUERPO

ESPECIALIDADES

APELLIDOS NOMBRE DNI

En esta hoja nº 2 se alegarán exclusivamente los méritos de los apartados 1 (antigüedad) y 4 (cargos directivos y otras funciones), y del subapartado 6.4 (puestos en la Administración educativa). Al transcribir la documentación alegada necesariamente deberá ir agrupada por orden ascendente de apartados y/o subapartados. En la hoja nº 3 de este anexo se alegarán el resto de apartados y/o subapartados del encabezado.

Subapartado	DESTINOS	POSESIÓN			CESE				SERVICIOS			
		Día	Mes	Año	Causa	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	

En a de..... de

(FIRMA DEL INTERESADO)

NOTA: Cada mérito presentado sólo podrá puntuarse por un solo subapartado. Deberán alegarse los méritos correspondientes a todos los apartados y/o subapartados citados en el encabezamiento de esta hoja, que serán justificados en la forma que se determina en el baremo. Sin embargo, quedan exceptuados de justificación en esta hoja 2 los subapartados 1.1.1, 1.1.2 y 1.2.1, que serán valorados de oficio por esta Administración. Si fuese necesario cumplimentar varias hojas con la relación de los méritos alegados, deberán presentarse todas ellas firmadas y numeradas



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

ANEXO XI**MODALIDAD SIMPLIFICADA DE BAREMACIÓN**

CONCURSO DE TRASLADOS 2013/2014 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:
NOMBRE:	N.I.F.:
CUERPO:	ESPECIALIDAD:

EXPONE:

1º Que el último concurso de traslados en el que participó fue el convocado por:

Orden EDU/1419/2011, de 16 de noviembre

Orden EDU/858/2012, de 17 de octubre

2º Que en el presente curso escolar 2013/2014 participa en el correspondiente concurso de traslados de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

SOLICITA:

Que se mantenga la puntuación adjudicada en el último concurso en el que participó de los señalados en el apartado anterior, aportando para la valoración de los méritos correspondientes, los documentos justificativos conforme se señala en el apartado 13.3 de la orden de convocatoria.

En _____ a ____ de _____ de 2013

Fdo.:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____